



RESOLUCIÓN No. 007 de 2025
(30 de mayo de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS SUB-17
“COPA WIN SPORTS 2025”

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a las Ligas participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 0060 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interligas “Copa Win Sports 2025”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de investigación disciplinaria contra la Selección Boyacá (Liga de Fútbol de Boyacá) por la presunta infracción del artículo del artículo 27 y Parágrafo del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra la Selección Meta (Liga de Fútbol del Meta, el día 24.05.2025 del Campeonato Nacional Interligas SUB-17 correspondiente al GRUPO 3 - SISTEMA DE JUEGO DOS VUELTAS en el estadio CANCHA AUXILIAR - ESTADIO BELLO HORIZONTE - REY PELÉ (VILLAVICENCIO).

HECHOS

Que, se programó el partido entre las SELECCIONES META y BOYACÁ el día 24.05.2025 del Campeonato Nacional Interligas SUB-17 correspondiente al GRUPO 3 - SISTEMA DE JUEGO DOS VUELTAS en el estadio CANCHA AUXILIAR - ESTADIO BELLO HORIZONTE - REY PELÉ (VILLAVICENCIO).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES Y DESPUÉS DEL PARTIDO)
<i>El equipo visitante se presentó con un uniforme similar al equipo local en color. Se esperaron los 15 minutos reglamentarios para que usaran su uniforme # 2 pero no lo trajeron por ende no hubo partido.</i>

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado a la LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ por el término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra la Selección Boyacá (Liga de Fútbol de Boyacá) por la presunta infracción del artículo del artículo 27 y Parágrafo del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra la Selección Meta (Liga de Fútbol del Meta, el día 24.05.2025 del Campeonato Nacional Interligas SUB-17 correspondiente al GRUPO 3 - SISTEMA DE JUEGO DOS VUELTAS en el estadio CANCHA AUXILIAR - ESTADIO BELLO HORIZONTE - REY PELÉ (VILLAVICENCIO).

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al disciplinable a fin de



que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 3. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos



consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 5. Suspender a los jugadores y oficiales de las Selecciones Departamentales que relacionamos a continuación:

GRUPO 1 - ANTIOQUIA	3541002	JUAN SEBASTIAN HURTADO CASTAÑO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 1 - CALDAS	5878053	KEVIN ANDREY VILLADA OSPINA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 1 - RISARALDA	4957057	RAMIREZ RUEDA, IVAN DARIO JUNIOR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 2 - VALLE	3582292	JOSE MANUEL MORENO REBOLLEDO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 2 - VALLE	3498307	JUAN ANDRES MARTINEZ COLLANTE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 3 - SANTANDER	3557182	MICHAEL EDUARDO DUARTE HINESTROZA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO 3 - CUNDINAMARCA	5968736	ADRIAN SAID BARRIOS ARAGON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 3 - SANTANDER	5942628	DAVID SANTIAGO MONCADA OLEJUA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 3 - CUNDINAMARCA	2886005	ELVIN SANTIAGO BELTRAN CARRILLO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO 3 - CUNDINAMARCA	5874474	SOCRATES FERNANDO GONZALEZ HINESTROZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 3 - CUNDINAMARCA	4950482	LUIS FELIPE BARRIOS RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 4 - CESAR	5016622	SAMUEL ESTEBAN SUAREZ DURANTE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 4 - CESAR	5877865	JOHAN ANDRES YEPES CARRILLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO 4 - SUCRE	2883917	DUVAN ANDRES MERCADO PUENTES-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO 4 - MAGDALENA	4617427	BREYNER MIGUEL GARCIA PEÑA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario